



**FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE
LA COMUNITAT VALENCIANA**

**INFORME DE AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
Ejercicio anual terminado
el 31 de diciembre de 2015**

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

**FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD DEL EJERCICIO 2015

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público instrumental de la Generalitat así como de la universidades públicas dependientes de la misma, en el aspecto económico-financiero se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, en colaboración con la firma de auditoría **FIDES AUDITORES, S.L.P.** en virtud del contrato suscrito (CNMY13/INTGE/12LOTE5) con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 15 de junio de 2016, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La Fundación, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede a estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene carácter de definitivo.

2. Consideraciones Generales

FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante “la Fundación”), de naturaleza permanente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye con el ámbito, objeto y finalidad fijados en sus Estatutos. El código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00097 de la sección 10, Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, a la cual se encuentra adscrita.

La Fundación tiene como objeto genérico impulsar, promover y favorecer, la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Universitario La Fe de Valencia y su Instituto de Investigación Sanitaria. La totalidad de la Dotación fundacional corresponde a la G.V (Generalitat Valenciana).



Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 han sido formuladas por el Director General de la Fundación y aprobadas por el Patronato.

3. Objetivo y alcance

La auditoria de cumplimiento tiene por objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la Fundación.

El alcance del trabajo ha sido determinado por la IGGV en sus instrucciones para la realización de la auditoria de cumplimiento el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.

4. Resultados del trabajo

4.1. Cumplimiento de legalidad en materia de gastos de personal

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado

El detalle del personal de plantilla de la Fundación es el siguiente:

| | PERSONAL DIRECTIVO | PERSONAL LABORAL | PERSONAL FUNCIONARIO | TOTAL |
|---------------|--------------------|------------------|----------------------|------------|
| Nº | 1 | 6 | 0 | 7 |
| Retribuciones | 0 | 135.782,55 | 0 | 135.782,55 |

Las incidencias o carencias de documentación encontradas en materia de gastos de personal son las siguientes:

- Se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos, que con carácter limitativo, son consignados en el capítulo destinado a gastos de personal y autorizados por la ley de presupuestos de la Generalitat incumpléndose, por tanto, el artículo 6.3 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.



- La Fundación solicita que el 14 de mayo de 2015 a la conselleria con competencias en el área de hacienda, la correspondiente autorización de masa salarial para el ejercicio 2015. Por tanto, la solicitud de la masa salarial se ha realizado con posterioridad al 1 de marzo de 2015, incumplándose el plazo establecido en el artículo 30.4 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.

Tampoco se ha obtenido el informe favorable sobre la masa salarial solicitada al que alude este mismo precepto debido a que, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Presupuestos a instancias de la Intervención General, la Fundación no ha atendido a los requerimientos de aclaraciones realizados por esa dirección.

La Fundación ha contratado a personal laboral temporal durante el 2015, sin embargo, no hemos obtenido evidencia de la previa autorización de la conselleria con competencias asignadas en el área de hacienda, incumpliendo el artículo 31.5 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

La masa salarial 2015 solicitada a la conselleria con competencia en el área de hacienda, a diferencia de ejercicios anteriores, no contempla empleados temporales asociados a proyectos, incluidos aquellos empleados considerados como temporales cuando sus funciones son consideradas como de estructura, circunstancia ésta que se sigue dando en la entidad. Por tanto, la gestión del personal podría no estar evitando que los contratos temporales se conviertan en indefinidos en el transcurso de los plazos previstos en el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores.

- En el ejercicio 2013 se modificaron las condiciones retributivas del personal laboral de plantilla, sin embargo, éstas no podían experimentar ningún incremento a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, sin tenerse en cuenta la supresión de las pagas extraordinarias del mes de diciembre aprobada por el Decreto ley 6/2012, de 28 de septiembre, según establece el artículo 24.1 de la Ley de presupuestos de la Generalitat para el 2013. En el 2014 se mantuvieron dichas modificaciones excepto para uno de los trabajadores que se empezó a regularizar la baja aplicada en el ejercicio anterior y cuya regularización termina en el 2015. No obtuvimos evidencia del informe favorable que resulta preceptivo según se establece en el artículo 31 de la ley de presupuestos de la Generalitat.



Durante el 2015, se han mantenido las modificaciones ya descritas realizadas al personal laboral durante el 2013 excepto para uno de ellos que se ha incrementado su retribución. La Fundación nos manifiesta que dicho incremento es debido a la regularización de salarios de personal para una misma categoría. No obstante, no hemos obtenido evidencia del informe favorable que resulta preceptivo según se establece en el artículo 31 de la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.

Por otro lado, en base al Decreto Ley 6/2015, de 16 de octubre, se modifican las condiciones retributivas en concepto de la recuperación de determinadas cantidades de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 suprimida y aprobada por el Decreto ley 6/2012, de 28 de septiembre.

Según se establece en escrito emitido por la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en fecha 13 de noviembre de 2015, “dicho decreto ley es resultado del Acuerdo de la Mesa General de Negociación I, de personal funcionario, estatutario y laboral de fecha 13 de octubre de 2015, en cuyo apartado tercero punto primero, letra a), se establece que “La recuperación de la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a la que se refiere el presente Acuerdo, se realizará de modo que se garantice a todo el personal al que se le detrajo, junto con el importe ya devuelto, una recuperación equivalente al 50 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por dicho concepto. El abono de las cantidades que procedan deberá efectuarse durante el presente ejercicio 2015”.

Hemos obtenido evidencia que la Fundación ha procedido a efectuar la devolución de esta paga con carácter previo al Decreto Ley 6/2015, al escrito de la Secretaría Autonómica y al acuerdo de la Mesa General de Negociación I, dado que la misma se efectúa en la nómina del mes de febrero de 2015. Esta devolución se realiza a todos los empleados considerados de plantilla excepto a una de las empleadas en situación de excedencia.

Dado que dicha devolución es aplicado en la nómina de febrero 2015, ésta no se produce al amparo de la norma de aplicación arriba mencionada por ser anterior a la misma. Así mismo, el importe devuelto se corresponde con un 53 por ciento del importe de la paga extra de diciembre de 2012 dejada de percibir, por tanto no se ajusta al importe finalmente acordado y comunicado por la Secretaría Autonómica.

- La Fundación en materia de gastos de personal se rige por el Estatuto de los Trabajadores con unas tablas salariales aplicables propias, sin embargo, no hemos obtenido evidencia de la aprobación de dichas tablas por el órgano de gobierno ni del informe preceptivo de la conselleria con competencias en el área de hacienda.



- No se ha elaborado el Plan de Igualdad en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- La Fundación no ha efectuado todavía la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.

Indemnizaciones por razón de servicio

La Fundación nos facilita detalle de los saldos de las cuentas contables denominadas “Gastos viajes y dietas” correspondientes al ejercicio 2015 que según manifestaciones verbales de personal de la Fundación, es donde se registra este tipo de gasto. El importe total asciende a 335.565,16 euros. La Fundación nos facilita el siguiente detalle:

| | |
|------------------------|-------------------|
| Proyectos Públicos | 112.102,92 |
| Proyectos Privados | 155.179,46 |
| Proyecto Fundación (*) | 14.207,20 |
| Ensayos Clínicos | 54.075,58 |
| Total | 335.565,16 |

(*) Gastos relativos a personal de estructura

Para el concepto de “Viajes y dietas” registrado en “Proyecto Fundación” la Fundación nos facilita el siguiente detalle:

| | |
|------------------|------------------|
| Director Gerente | 2.395,78 |
| Gerente | 742,65 |
| Resto | 11.068,77 |
| Totales | 14.207,20 |

La Fundación durante el 2015 no aplica regulación alguna en concepto de cuantía a aplicar en cuanto a viajes y desplazamientos. La Fundación no dispone de unos límites económicos aprobados para este tipo de gastos.

Nuestro trabajo se ha basado, fundamentalmente, en analizar gastos de proyectos privados y de estructura, ya que los gastos sujetos a proyectos públicos, el mismo organismo público revisa los gastos justificados por parte de la Fundación.

Tras analizar una muestra al azar de este tipo de gastos hemos identificado las siguientes incidencias:

- No hemos obtenido evidencia de autorización previa
- No hemos obtenido evidencia que la necesidad esté debidamente motivada
- No se adjunta documentación soporte del gasto



Gestión de Recursos Humanos

A través de la página web de la Fundación obtenemos que las convocatorias de personal publicadas durante el ejercicio 2015 ascienden a 115. Seleccionamos una muestra al azar para analizar el procedimiento aplicado por la Fundación:

- Diplomado/Graduado en Enfermería
- Bachillerato Modalidad de Ciencias y Tecnología
- Bachillerato Modalidad de Ciencias y Tecnología
- Especialista en Aparato Digestivo
- Titulado/a Superior en Ciencias de la Salud / Ciencias Experimentales

La Fundación dispone de un procedimiento interno para la contratación de personal para conseguir garantizar el cumplimiento de los principios de selección del personal según establece el artículo 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. No obstante, encontramos las siguientes debilidades:

La publicación de la convocatoria no se realiza con la suficiente antelación respecto al plazo de presentación de solicitudes. Según el manual de procedimientos, la convocatoria debe constar publicada previamente en la página web aunque no se especifica el plazo en concreto. Para algunas de las convocatorias analizadas obtenemos evidencia de que no se cumple este plazo mínimo de publicidad recomendado.

- En la convocatoria no se incluye una breve descripción justificativa de la motivación de la misma ni una descripción de la plaza ofertada. Tampoco se indica el número de plazas ofertadas para cada una de las categorías ni se refleja de una forma clara el baremo a aplicar a los candidatos para valorar los criterios de selección establecidos.
- En el expediente existe evidencia de la puntuación obtenida por cada candidato, sin embargo, no se deja constancia formal con adecuado soporte documental, sobre las reuniones realizadas para la valoración de las candidaturas presentadas inclusive la entrevista, en su caso.
Así mismo, la evidencia de la puntuación obtenida por cada candidato está firmada, no obstante, no se indican las personas firmantes.
- La resolución de adjudicación del contrato no se encuentra fechada.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

- El número total de altas 2015 facilitado por la Fundación coincide con las altas convocadas durante el ejercicio y publicadas en el perfil del contratante de la Fundación.



- Hemos podido concluir sobre el cumplimiento del plazo establecido de 10 días desde la recepción de la notificación de adjudicación para aceptar el contrato.
- Hemos obtenido evidencia del modelo de entrega de documentación debidamente firmado por el trabajador una vez firmado el contrato, tal y como se establece en el manual de procedimiento.

4. 2. Cumplimiento de legalidad en materia de contratación

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado.

De acuerdo con la información certificada por la Fundación a instancias de la Intervención General de la Generalitat, los contratos adjudicados durante el ejercicio 2015 han sido los siguientes:

| TIPO CONTRATO | PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | Nº CONTRATOS | IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido) |
|-------------------|-------------------------------|--------------|-------------------------------------|
| Servicios | ABIERTO | - | - |
| | RESTRINGIDO | - | - |
| | NEGOCIADO con Publicidad | - | - |
| | NEGOCIADO sin publicidad | 1 | 35.000,00 |
| Suministros | ABIERTO | 1 | 519.900,00 |
| | RESTRINGIDO | - | - |
| | NEGOCIADO con Publicidad | - | - |
| | NEGOCIADO sin publicidad | 1 | 22.500,00 |
| Contratos Menores | | 533 | 1.931.639,25 |

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Fundación tiene la consideración de poder adjudicador que no ostenta la condición de Administración Pública.
- Hemos podido comprobar que se difunde a través de su página web el perfil del contratante. Los documentos publicados en dicho perfil deberían estar firmados electrónicamente, para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP.
- El perfil del contratante publicado en la sede electrónica de la Fundación, incorpora un enlace en la Plataforma de Contratación de la Generalitat. No obstante, no toda la información publicada en la sede electrónica de la Fundación coincide con la publicada en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, según se establece en el artículo 3 de la Orden de 17 de septiembre de 2008, de la conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat.



- d) No se ha obtenido evidencia de las fechas de publicación de la adjudicación y formalización del contrato.
- e) La Fundación no nos ha facilitado durante el trabajo de auditoría documentación justificativa de que los expedientes de contratación tramitados durante el ejercicio 2015 hayan sido inscritos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, no obstante, en fase de alegaciones presenta documentación soporte tanto de expedientes de contratación tramitados con publicidad como sin publicidad certificados a IGGV y contratos menores de dicha comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, de acuerdo con lo establecido en la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la conselleria de Hacienda y Administración Pública.

No obstante, la Fundación debería de agilizar los trámites de dichas comunicaciones puesto que dicha comunicación se ha realizado fuera de plazo previsto en la norma.

Respecto a los contratos menores certificados a IGGV no hemos obtenido evidencia de que se haya cumplido con la obligación de comunicar al Registro Oficial de Contratos la totalidad de los contratos menores de importe igual o superior a 3.000 euros (IVA excluido).

- f) Las **instrucciones de contratación vigentes** son las aprobadas por el Patronato en el ejercicio 2013.

Tal y como informamos en ejercicios anteriores, no hemos obtenido evidencia de que la Fundación haya solicitado y obtenido el informe de la Abogacía General de la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 191. b) TRLCSP, para la modificación aprobada por el Patronato en junio de 2013.

Durante el ejercicio 2015 dichas instrucciones no han sufrido modificación alguna, por tanto, las deficiencias e imprecisiones son las mismas que constan en la redacción del informe correspondiente al 2013.



Los expedientes de contratación tramitados por la Fundación por procedimientos abierto y negociado y que hemos seleccionado para analizar en detalle el cumplimiento de la legalidad en materia de contratación son los siguientes:

| REF. EXPEDIENTE | PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | OBJETO DEL CONTRATO | IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido) | ADJUDICATARIO |
|-----------------|-------------------------------|--|-------------------------------------|---|
| 01-2015 | ABIERTO | Adquisición de equipos de metabolómica: Sistema de cromatografía de líquidos (LC) acoplado a un detector de espectrometría de masas de tipo cuádruplo tiempo de vuelo (Q-ToF), con diversas fuentes de ionización ESI, DESI. | 519.900,00 | WATERS CROMATOGRAFÍA, S.A. |
| | NEGOCIADO sin publicidad | Equipamiento investigación. Criostato | 22.500,00 | LEICA CROSISTEMAS, S.L.U. |
| | NEGOCIADO sin publicidad | Servicios de soporte logístico en atención domiciliaria | 35.000,00 | SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA, S.L.U. |

Expedientes analizados:

| REF. EXPEDIENTE | PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | OBJETO DEL CONTRATO | IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido) | ADJUDICATARIO |
|-----------------|-------------------------------|--|-------------------------------------|----------------------------|
| 01-2015 | ABIERTO | Adquisición de equipos de metabolómica: Sistema de cromatografía de líquidos (LC) acoplado a un detector de espectrometría de masas de tipo cuádruplo tiempo de vuelo (Q-ToF), con diversas fuentes de ionización ESI, DESI. | 519.900,00 | WATERS CROMATOGRAFÍA, S.A. |

Las incidencias o carencias de documentación encontradas en el expediente de contratación son las siguientes:

- No se ha dejado constancia en el expediente de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, tal y como establece el artículo 22 del TRLCSP. No obstante, la Fundación incluye un apartado al respecto en el pliego de cláusulas administrativas correspondientes, aunque para la mayoría de los expedientes analizados, el procedimiento elegido para la adjudicación no queda adecuadamente justificado indicando el supuesto concreto de aplicación.
- En la cláusula 14 del PCAP se establecen los medios para acreditar la solvencia económica, financiera técnica, no obstante, estos únicamente se exigen para los últimos 3 años siendo necesario los últimos 5 años, tal y como se establece en el artículo 77 del TRLCSP.



- En la cláusula 15 del PCAP, en cuanto a la parte técnica, no se refleja de una forma clara el baremo a aplicar para cada una de las características técnicas o las mejoras a aportar en relación a las propuestas en el PPT y, en cuanto a la parte económica, no se detalla el criterio objetivo de valoración a través de una fórmula matemática ni se establece una valoración concreta en función de la reducción del plazo de entrega o de la ampliación del plazo de garantía. No obstante, únicamente ha presentado oferta un licitador.

La Fundación debería, a fin de cumplir con los principios de transparencia, igualdad y no discriminación y de garantizar la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, detallar en el PCAP todos los criterios objetivos de valoración propuestos en el PPT, indicando el criterio objetivo para valorar la oferta económica a través de una fórmula matemática y estableciendo de una forma clara el baremo a aplicar según las características técnicas o mejoras aportadas en aquellos aspectos cuya valoración dependen de un juicio de valor así como para los criterios objetivos.

- No se incluye en el expediente de contratación evidencia alguna de la fecha de publicación de la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea según se establece en el artículo 190.b del TRLCSP. Así mismo, no hemos obtenido evidencia de la inserción de la correspondiente información en la Plataforma de Contratación. Por otra parte, no se incluye en el expediente de contratación evidencia alguna de la fecha de publicación de la adjudicación en el perfil del contratante de la Fundación así como evidencia de la publicación de la formalización del contrato.
- En la cláusula 24 del PCAP se establece que el órgano de contratación designará a un responsable del contrato, quién supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato. Sin embargo, en los expedientes no existe evidencia de dicha designación.
- En la cláusula 2 del PCAP se regula el objeto del contrato que consiste en el suministro y actualización de un sistema de cromatografía de líquidos (LC) acoplado a un detector de espectrometría de masas de tipo cuádruplo tiempo de vuelo (Q-ToF), con diversas fuentes de ionización ESI, DESI. Sin embargo, el concepto por el que se ha facturado a la Fundación incluye el mantenimiento no estando dicho concepto incluido en el objeto del contrato.
- La resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, no obstante, únicamente un licitador.



- No hemos obtenido evidencia de que el adjudicatario haya firmado los pliegos que regulan el expediente. No obstante, en el contrato se establece que se deberá ejecutar el contrato conforme a los pliegos.
- En la cláusula 27 del PCAP se establece un plazo de pago superior al legalmente establecido. Así mismo, el plazo de pago efectivo ha resultado superior al plazo legal.
- Tal y como se puso de manifiesto en informes anteriores, los PCAP siguen regulando las cláusulas relativas a la “resolución del contrato”, “extinción del contrato y “ley aplicable y jurisdicción” sin tener en cuenta que los contratos suscritos por la Fundación tienen la consideración de contratos privados por lo que, en cuanto a sus efectos y extinción, éstos se regirán por el derecho privado. Por tanto, estas cláusulas no pueden reproducir, sin más, la casuística prevista en la ley para los contratos administrativos.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

- El importe de contratos publicados en la web de la Fundación se corresponde al importe certificado a la IGGV.
- En el PCAP ya no existe una duplicidad referente a la regulación para acreditar solvencia.
- En el expediente existe acta de recepción que evidencia la fecha de entrada del bien objeto del contrato y, por tanto, hemos podido concluir que el contrato se ha formalizado con anterioridad a la ejecución del contrato y si el contratista ha cumplido con el plazo de entrega convenido.
- Hemos podido verificar que el envío del anuncio de la licitación al DOUE precede a cualquier otra publicidad, según se establece en el artículo 142.3 del TRLCSP.



Los expedientes certificados por la fundación a IGGV tramitados por **procedimientos sin publicidad** (excluidos contratos menores) y que analizamos en detalle el cumplimiento de la legalidad en materia de contratación son los siguientes:

| Tipo | Objeto (breve descripción) | Adjudicación (Importe sin IVA) | Adjudicatario |
|-------------|---|--------------------------------|---|
| SUMINISTROS | Equipamiento investigación. Criostato | 22.500,00 | LEICA CROSISTEMAS, S.L.U. |
| SERVICIOS | Servicios de soporte logístico en atención domiciliaria | 35.000,00 | SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA, S.L.U. |

La Fundación tramita los expedientes negociados sin publicidad como un contrato menor. Por tanto, no se negocian los términos de la contratación, tal y como se requiere en su apartado 2.2 de sus instrucciones internas de contratación. Esto supone un incumplimiento del artículo 191 del TRLCSP en la medida en que las instrucciones internas de contratación que dicta la Fundación son de obligado cumplimiento para la misma.

Es el responsable del proyecto o gasto quien solicita los tres presupuestos y una vez justificada la necesidad y seleccionada la mejor oferta, solicita autorización del Gerente para su aprobación. Sin embargo, la Fundación no dispone de un pedido de compras previo que nos permita comprobar que las características del bien solicitado se corresponden con el bien ofertado y finalmente facturado.

Así mismo, la Fundación debería solicitar documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la habilitación profesional necesaria para la prestación de que se trate, y declaración del grupo empresarial al que pertenezcan, en su caso.

En el expediente de LEICA CROSISTEMAS, S.L.U. obtenemos evidencia que el plazo de pago excede el legalmente establecido.

En el expediente de SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA, S.L.U., por importe de 35.000 euros, no hemos obtenido evidencia de la justificación de la necesidad del gasto.

Por otra parte, realizamos un **análisis de gastos por proveedor para cada uno de los proyectos** ejecutados durante el ejercicio 2015 con el fin de validar si, al final del año, en algún proyecto se han superado los 18.000 euros en contrataciones a un mismo proveedor, sin que la Fundación lo haya previsto.



Para la selección de proveedores analizados por proyecto encontramos que no se ha tramitado el correspondiente expediente de contratación en los siguientes casos:

| PROYECTO | PROVEEDOR | IMPORTE (IVA excluido) |
|---------------------------|-------------------------------|------------------------|
| 2011_0005_SERV_ARRAYS_CER | AFFYMETRIX | 40.534,71 |
| 2014_0257_CONV_FUND_IVI | IVI VALENCIA, SL | 33.057,85 |
| FUNDACION LA FE_IIS LA FE | IMTECH SPAIN, SLU | 25.187,60 |
| 2013_0442_SERV_CERVERA_HO | AFFYMETRIX | 23.228,10 |
| PI12/01047 | ADVANCED BIOANALYTICAL SERVIC | 20.351,13 |

AFFYMETRIX

La Fundación incluye en el expediente un certificado de exclusividad emitido por el proveedor en fecha 18 de junio de 2015 y en el que declara ser el único que comercializa una serie de productos que en él se desglosan. Sin embargo, en el expediente encontramos facturas con artículos que no hacen referencia a los códigos de los artículos como exclusivos y, sin embargo, no consta en el expediente de contratación que la Fundación haya solicitado las tres ofertas que exige la DA 2ª de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre.

IVI VALENCIA, SL

De acuerdo con la documentación facilitada por la Fundación el procedimiento seguido para este gasto es como sigue:

En fecha 2 de junio de 2014 la Fundación suscribe convenio de colaboración con dos personas físicas en concepto de donación recibida por importe de 120.000 euros con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 comprometiéndose a destinar el donativo recibido íntegramente a realizar determinados estudios como parte del programa de reproducción asistida, de parejas con enfermedades hereditarias, cuyo diagnóstico y tratamiento no esté incluido en las prestaciones de la seguridad social y sin recursos económicos suficientes para costeárselas por sí mismas. En dicho convenio se establece que dichos diagnósticos y tratamientos se llevarán a cabo por el Instituto Valenciano de Infertilidad (IVI).

El 1 de septiembre de 2014 la Fundación suscribe convenio con la Fundación IVI, sin embargo, dicho convenio no fue incluido en la información de las cuentas anuales de dicho ejercicio.

A 1 de diciembre de 2014 la Fundación y la Fundación IVI suscriben addenda a dicho convenio por considerar que la fecha de finalización prevista, esto es, el 31 de diciembre de 2014, podría ser insuficiente para cumplir con el objetivo pretendido en el mismo. En esta addenda se establece una nueva vigencia hasta el 30 de junio de 2016.



Así mismo, consta en la documentación de la gestión del gasto un certificado del Secretario del Patronato de la Fundación IVI de acuerdo con el cual esta Fundación “encomienda en régimen de exclusividad” al Centro IVI VALENCIA el tratamiento de las pacientes al que se refiere el convenio Fundación –Fundación IVI.

IMTECH SPAIN, SLU

En el ejercicio 2014 se formalizó contrato con posibilidad de prórroga. En el 2015 la Fundación nos evidencia que en el 2015 se ha formalizado nuevo contrato y, por tanto, se ha incumplido el artículo 23.3 del TRLCSP. **ADVANCED BIOANALYTICAL SERVIC**

No hemos obtenido evidencia que la Fundación haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Si bien la Fundación no tiene la obligación de aplicar las instrucciones de contratación para los contratos de prestaciones de servicios o suministros ligados a proyectos de investigación encomendados a sus equipos de investigación mediante procesos de concurrencia cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 4.1.q del TRLCSP, no obtenemos evidencia suficiente para poder concluir si los proyectos arriba referenciados fueron encomendados mediante proceso de concurrencia competitiva.

Por otro lado, de la muestra analizada encontramos que en algunos supuestos el total del importe de suministros o servicios contratados con un mismo proveedor y proyecto a lo largo del ejercicio supera el importe de 6.000 euros y no consta en el expediente de contratación que la Fundación haya solicitado tres ofertas que exige la DA 2ª de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre:

| PROYECTO | PROVEEDOR | IMPORTE (IVA excluido) |
|---------------------------|------------------------------|------------------------|
| EC11-244 | EXPERIOR, SL | 16.920,00 |
| FUNDACION LA FE_IIS LA FE | ENCAMINA, SL | 15.100,23 |
| CIF_LOPEZ_ANDUJAR_HCB | OSCAR CASTELLS PERONA | 14.203,31 |
| PI13/02353 | EXCLUSIVAS Pascual y Furió | 13.672,08 |
| PI13/01770 | BD Becton Dickinson SA | 12.186,29 |
| 2014_0742_PRESTACION_SERV | TANIA MANSILLA CERDAN | 11.633,06 |
| 2013_0383_CUR_AULAFE | UNIV POL D VALENCIA - CENTRO | 7.500,00 |
| 2015_0002_DOCENCIA PELLIC | BARCELO VIAJES | 6.890,45 |

Contratos Menores

La Fundación dispone de un listado de contratos menores, sin embargo, no está aplicando el procedimiento regulado en sus instrucciones de contratación. Por tanto, igualmente en este caso, esto supone un incumplimiento del artículo 191 del TRLCSP en la medida en que las instrucciones internas de contratación que dicta la Fundación son de obligado cumplimiento para la misma.



Dicho listado no está numerado y el importe total del mismo asciende a 1.605.856,29 euros. Dicho importe difiere del importe de 1.931.639,25 euros certificado a IGGV relativo a contratos menores formalizados en el ejercicio 2015.

Dicho listado no incluye todos los contratos menores. En la relación de contratos menores facilitada por la Fundación encontramos que no se encuentra importe alguno con la Sociedad ADVANCED BIOANALYTICAL SERVICES, S.LU., sin embargo, tras realizar análisis de dicho proveedor y por proyecto, hemos obtenido evidencia que existen proyectos cuyo importe supera los 6.000 y 18.000 euros sin que la Fundación haya solicitado tres presupuestos o haya tramitado el correspondiente expediente de contratación, respectivamente.

Cabe destacar, al igual que mencionamos en el informe del ejercicio anterior, esta Sociedad está participada al 100% por la Fundación.

A partir de la relación de contratos menores facilitada, realizamos un **análisis de gastos por proveedor para cada uno de los proyectos** ejecutados durante el ejercicio 2015 con el fin de validar si, al final del año, en algún proyecto se han superado los 18.000 euros en contrataciones a un mismo proveedor, sin que la Fundación lo haya previsto.

Para la selección de proyectos analizados por proveedor encontramos que no se ha tramitado el correspondiente expediente de contratación en los siguientes casos:

| PROYECTO | PROVEEDOR | IMPORTE (IVA excluido) |
|---|--|------------------------|
| FUNDACION LA FE_IIS LA FE | CONCESIONARIA APARCAMIENTO LA FE, SA | 24.235,81 |
| PI13/00100 | CREATIVE DYNAMICS, INC | 21.748,86 |
| AFI-09/14 | LUZ DERQUI PUJOL | 21.000,00 |
| IPT-2012-0681-300000_INNPACTO_EPINANOSKIN | AITEX ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL | 20.000,00 |

Por otra parte, a partir de dicho listado, seleccionamos los diez gastos menores de mayor importe de proveedores diferentes para verificar el correcto cumplimiento de la normativa de aplicación. La selección es:

| Proyecto | Proveedor | Importe |
|---------------------------|--|-----------|
| TREAT-CMT | AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, SL | 14.867,70 |
| PIE13/00046 | BIONOVA CIENTIFICA, S.L. | 14.018,54 |
| 2014_0742_PRESTACION_SERV | DELOITTE CONSULTING SLU | 18.000,00 |
| FUNDACION LA FE_IIS LA FE | INDUSTRIAS H. PARDO S.L. | 17.435,00 |
| 2014_0364 fundación | IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. | 11.136,79 |
| 2009_0436_CUR_GOMEZ | LEANSIS EXPERTOS EN PRODUCTIVIDAD S.L. | 14.520,00 |
| FUNDACION LA FE_IIS LA FE | LLOBELL LLOBELL, JUAN BAUTISTA | 12.711,00 |
| PI13/00583 | MICROGENICS ESPAÑA | 13.709,00 |
| PI13/00583 | ROCHE DIAGNOSTICS S.L. | 11.260,00 |
| FUNDACION LA FE_IIS LA FE | SEMICROL. S.L. | 12.000,00 |



Las conclusiones son:

Tal y como hemos descrito en el apartado anterior de expedientes tramitados por procedimiento negociado sin publicidad, es el responsable del proyecto o gasto quien solicita los tres presupuestos y una vez justificada la necesidad y selecciona una oferta, solicita autorización del Gerente para su aprobación. Sin embargo, la Fundación no dispone de un pedido de compras previo que nos permita comprobar que las características del bien solicitado se corresponden con el bien ofertado y finalmente facturado. Así mismo, la Fundación debe solicitar la documentación acreditativa de la declaración del grupo empresarial al que pertenezca el licitador, en su caso.

AGILENT TECHNOLOGIE SPAIN, S.L.

Proyecto TREAT-CMT – 14.867,70 euros

- No obtenemos evidencia en el expediente de la solicitud previa del gasto y su debida autorización. Así mismo, tampoco hemos obtenido evidencia se hayan solicitado tres ofertas.

BIONOVA CIENTIFICA, S.L.

Proyecto PIE13/00046 – 14.018,54 euros

- No obtenemos evidencia en el expediente de la solicitud previa del gasto y su debida autorización. Así mismo, tampoco hemos obtenido evidencia se hayan solicitado tres ofertas, no obstante, la Fundación incluye en el expediente certificado de exclusividad pero éste no está debidamente fechado ya que no consta el año en el que se ha emitido y en las facturas analizadas encontramos conceptos que no se detallan en dicho certificado.

Hemos obtenido evidencia que el plazo de pago excede del legalmente establecido.

DELOITTE CONSULTING SLU

Proyecto 2014_0742_PRESTACION_SERV: 18.000 euros

Existe solicitud del gasto y éste está debidamente aprobado, no obstante, no obtenemos evidencia en el expediente se hayan solicitado tres ofertas.

El concepto de la factura es: Honorarios profesionales por el proyecto "Nursing productivity standards del Hospital Universitari i Politecnic de la Fe y hemos detectado otra factura con el mismo proveedor con el concepto: Nuevas tendencias en modelos de enfermería por importe de 2.000,00 euros. Si ambas facturas se hubieran considerado de manera conjunta hubiera sido necesario tramitar el correspondiente expediente de contratación.



INDUSTRIAS H. PARDO S.L. Proyecto FUNDACION LA FE: IIS LA FE: 17.435,00 euros

No obtenemos evidencia en el expediente de la solicitud previa del gasto y su debida autorización. Así mismo, tampoco hemos obtenido evidencia se hayan solicitado tres ofertas.

Hemos obtenido evidencia que el plazo de pago excede del legalmente establecido.

IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. Proyecto 2014_0364 Fundación: 11.136,79 euros

No obtenemos evidencia en el expediente de la solicitud previa del gasto y su debida autorización. Así mismo, tampoco hemos obtenido evidencia se hayan solicitado tres ofertas.

Hemos obtenido evidencia que el plazo de pago excede del legalmente establecido.

LEANSIS EXPERTOS EN PRODUCTIVIDAD S.L. Proyecto2009_0436_CUR_GOMEZ: 14.520,00 euros

Existe solicitud del gasto y éste está debidamente aprobado, no obstante, no obtenemos evidencia en el expediente se hayan solicitado tres ofertas.

Hemos obtenido evidencia que el plazo de pago excede del legalmente establecido.

LLOBELL LLOBELL, JUAN BAUTISTA Proyecto FUNDACION LA FE:IIS LA FE: 12.711,00 euros

No hemos obtenido evidencia de la previa solicitud del gasto y su aprobación, no obstante, hemos obtenido evidencia en el expediente de tres presupuestos y éste ha sido el más económico.

MICROGENICS ESPAÑA Proyecto PI13/00583: 13.709,00 euros

No obtenemos evidencia en el expediente de la solicitud previa del gasto y su debida autorización. Así mismo, tampoco hemos obtenido evidencia se hayan solicitado tres ofertas. En el expediente se adjunta certificado de exclusividad, no obstante, éste está fechado con fecha posterior a la fecha factura.

Hemos obtenido evidencia que el plazo de pago excede del legalmente establecido.



ROCHE DIAGNOSTICS S.L.

Proyecto PI13/00583: 11.260,00 euros

No obtenemos evidencia en el expediente de la solicitud previa del gasto y su debida autorización.

No hemos obtenido evidencia se hayan solicitado tres ofertas, no obstante, se adjunta certificado de exclusividad para el proyecto de referencia.

Hemos obtenido evidencia que el plazo de pago excede del legalmente establecido.

SEMICROL. S.L.

Proyecto FUNDACION LA FE:IIS LA FE: 12.000,00 euros

No obtenemos evidencia en el expediente de la solicitud previa del gasto y su debida autorización. Así mismo, tampoco hemos obtenido evidencia se hayan solicitado tres ofertas.

Hemos obtenido evidencia que el plazo de pago excede del legalmente establecido.

La Fundación, no incluye en la mayoría de los expedientes de los contratos arriba mencionados la Resolución de autorización del gasto por el órgano competente.

Destacamos que la Fundación formaliza contratos menores con una duración superior a 12 meses y con posibilidad de prórroga, por tanto, en dichos casos existe un incumplimiento del artículo 23 del TRLCSP que establece que los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Por último, destacar que según manifestaciones de la Fundación (pendientes de recibir firmadas), y que hemos podido constatar en la revisión de los gastos contabilizados, los gastos comunes de la actividad normal de la Fundación son asumidos por el Hospital La FE.

Contratación de consultores externos

Durante la ejecución de nuestro trabajo se ha puesto de manifiesto que la Fundación ha contratado en el ejercicio 2015 los siguientes servicios profesionales independientes:



| PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION | OBJETO DE LA AUDITORIA / ASESORÍA / CONSULTORÍA | PERSONA/FIRMA CONTRATADA | IMPORTE DE LA CONTRATACION | FECHA DE LA CONTRATACION INICIAL | DURACION DEL CONTRATO | PRÓRROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS |
|-------------------------------|---|---|----------------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| - | Servicios de Asesoría Laboral | ISABEL LÓPEZ SÁEZ | 7.500,00 | - | - | - |
| - | Servicios de Asesoría Fiscal | PEREIRA REVERT IZQUIERDO, SL | 2.530,00 | - | - | - |
| - | Servicios de Asesoría Jurídica | ZANON Y GIL ASOCIADOS, S.L.P. | 2.500,00 | - | - | - |
| Contrato Menor | Trabajo de Asistencia Técnica de Ingeniería par la implantación del sistema de Control de Accesos en el nuevo edificio de la Torre A | FRANCISCO JAVIER ASPAS IBAÑEZ (**) | 8.200,00 | - | - | - |
| Contrato Menor | Honorarios por la redacción de pliegos | JUAN BAUTISTA LLOBELL LLOBELL(**) | 12.711,00 | - | - | - |
| Contrato Menor | Plan de Formación | LEANSIS EXPERTOS EN PRODUCTIVIDAD, S.L. | 12.000,00 | - | - | - |
| Contrato Menor | El importe de 5.400 euros (retención incluida) en concepto de “Programa de Coaching Ejecutivo y el importe de 3.818,28 euros en concepto de “Diagnóstico de Talento y Competencia del equipo directivo” | IGNACIO BERNABE HERNANDEZ (***) | 9.218,28 | - | - | - |

(*) El importe consignado es el gasto realizado durante el 2015

(**) Destacar que ambos son socios de la entidad Disseny, Gestió Arquitectes y Urbanisme, S.L.P. y ambos presentan ofertas para los dos contratos arriba detallados y ambos son directivos de Valnu Servicios de Ingeniería, S.L, empresa encargada de la redacción del proyecto básico y de ejecución para diversos espacios del IIS La Fe, Torre A del Hospital Universitario y Politécnico La Fe y Redacción y dirección obras complementarias Fase II Biopolo La Fe durante el ejercicio 2014.

(***) La factura en concepto de “Programa de Coaching Ejecutivo” por importe bruto de 5.400 euros hace referencia al 50% del total. Para este proveedor la Fundación no ha solicitado presupuesto a tres proveedores diferentes.

Hemos verificado que los profesionales arriba mencionados por los servicios prestados de asesoría jurídica y fiscal son los mismos que durante el 2013 y 2014. Para estos profesionales la Fundación no ha llevado a cabo ningún procedimiento de contratación.



La Fundación debe tener en cuenta que la contratación menor tiene como finalidad posibilitar la satisfacción rápida de determinadas necesidades de escasa cuantía y duración temporal, siendo contrario a la normativa de contratación pública formalizar sucesivos contratos menores de servicios, de manera repetitiva, para dar cobertura a necesidades de carácter recurrente, ya sea con el mismo o distinto proveedor. La Fundación debería contratar estos servicios mediante la tramitación del expediente correspondiente según procedimiento previsto en sus instrucciones.

No hemos obtenido evidencia del informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat (artículo 4 Ley 10/2005) para la prestación de dichos servicios.

Así mismo, para la contratación de los servicios profesionales arriba detallados no hemos obtenido evidencia de la debida motivación de la necesidad del gasto así como tampoco de que el servicio contratado está incluido en el objeto social de la empresa.

La Fundación no dispone de las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, según manifestaciones verbales de personal de la Fundación, tal y como se establece en la disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

- La Fundación dispone de un listado de contratos menores, no obstante, el importe total de dichos contratos difiere del importe certificado a IGGV para el ejercicio 2015.
- Se ha dejado constancia formal en los expedientes de los certificados acreditativos exigidos a los adjudicatarios.
- Se ha dejado evidencia de la fecha de entrada del bien objeto del contrato por lo que se puede concluir si la ejecución del contrato tiene lugar después de su formalización y si se cumplen los plazos de entrega establecidos en el contrato.

4.3 Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado.

a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia:

La Fundación certifica a la IGGV que no se han concedido subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia, no obstante, en las convocatorias de la página web de la Fundación encontramos publicadas convocatorias en concepto de “ayudas a la Investigación IIS La FE”.



Seleccionamos al azar una Convocatoria publicada en la web de la Fundación.

Tras analizar el procedimiento seguido por la Fundación con la documentación facilitada al efecto destacamos:

- ✓ La convocatoria no está fechada ni firmada por órgano competente
- ✓ En la convocatoria no se establece un baremo de los criterios a tener en cuenta para la valoración de los solicitantes presentados, así como tampoco un desglose con su correspondiente baremo a tener en cuenta para otorgar la valoración a dichos criterios.
- ✓ No hemos obtenido evidencia del nombramiento de los miembros que componen la Comisión Evaluadora a la que la convocatoria hace referencia para la valoración de las solicitudes presentadas
- ✓ Únicamente hemos recibido la valoración de uno de los miembros de la Comisión Evaluadora, sin embargo, según manifestaciones escritas de la Fundación deben realizarse una valoración de dos evaluadores diferentes y, posteriormente obtener una puntuación común. La Fundación únicamente nos facilita un Excel con las valoraciones. Dicho Excel no está firmado ni fechado.
- ✓ La Fundación no tiene regulado por escrito el criterio a seguir para otorgar ayudas.
- ✓ No hemos obtenido evidencia de los solicitantes presentados ni una motivación de la concesión o denegación de la concesión.

La Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin embargo, la convocatoria analizada cumple con la información que en dicho artículo se detalla.

Así mismo, no hemos obtenido evidencia de que la Fundación haya cumplido con los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), así como, con los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre respecto del informe de la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat, preceptivo y vinculante, que regula el artículo 6 de este decreto a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.

b) Ayudas concedidas de forma directa:

Durante el ejercicio no se han concedido ayudas de forma directa.



4.4. Cumplimiento del plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales y periodo medio de pago a proveedores.

Para algunos de los contratos analizados hemos obtenido evidencia que el plazo de pago efectivamente realizado es superior al legalmente establecido de 30 días naturales.

Según se desprende de la información de la memoria económica el importe de pagos realizados durante el 2015 y los pendientes de pago en la fecha cierre del balance es:

| | Ejercicio 2015 |
|---|-----------------------|
| Período medio de pago a proveedores | 13,10 |
| Ratio de operaciones pagadas | 12,73 |
| Ratio de operaciones pendientes de pago | 0,00 |
| | Importe |
| Total pagos realizados | 7.973.368,12 |
| Total pagos pendientes | 161.028,21 |

Hemos obtenido evidencia que la Fundación comunica mensualmente el período medio de pago a proveedores (PMP) a la Intervención General. Así mismo, la Fundación tiene publicado en su portal web su periodo medio de pago a proveedores, tal y como se establece en la disposición adicional primera de la ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, relativo al ejercicio 2015.

4.5. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de la Seguridad Social.

Hemos comprobado que la Fundación en el ejercicio 2015 ha presentado en plazo las declaraciones de acuerdo con la normativa fiscal y Seguridad Social.

Según respuesta de los asesores fiscales y laborales de la Fundación no existen contingencias derivadas del incumplimiento de esta normativa.

4.6. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento.

La Fundación no tiene en vigor ni ha formalizado ninguna operación de endeudamiento con entidades financieras.



4.7. Cumplimiento de disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, sin perjuicio de los pronunciamientos realizados en otros epígrafes.

Hemos podido comprobar que:

- Los ingresos que se obtienen han sido suficientes para cubrir los gastos corrientes y las inversiones.
- La Fundación no presenta niveles excesivos de pérdidas o la necesidad de financiación y por lo tanto, no debe de presentar un plan de saneamiento.
- La Fundación ha suministrado la información contable mensual y anual así como la información específica requerida para la adaptación a dicho Decreto.
- No se ha nombrado Auditor Interno ni Comité de Auditoría.
- No se ha formalizado contratos que por su cuantía hayan requerido autorización expresa del Consell.
- El endeudamiento existente en la Fundación fue formalizado con carácter previo a la entrada en vigor del Decreto y corresponde exactamente a dos proyectos subvencionados por el Ministerio de Ciencia y el Instituto de Salud Carlos II (BIOPOLO).
- La Fundación no incurre en un déficit de capital circulante. No ha sido necesario formular un plan de pagos a proveedores.
- No existe personal eventual, definido en el artículo 19 de la Ley 10/2010, en la Fundación.
- El personal que ocupa puestos de carácter directivo no percibe remuneraciones de la Fundación.

4.8. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Transparencia en la actividad pública

La Fundación incorpora a su página web el acceso “portal de transparencia”, sin embargo, no empieza a incorporar la información a la que se refiere la Ley 2/2015, de 2 de abril, hasta marzo 2016.

Hemos obtenido evidencia que a fecha cierre del ejercicio 2015, en la página web de la Fundación no figuraba la información obligatoria detallada a la que se refiere la citada ley (artículo 9), salvo por lo detallado a continuación:



Información económica, presupuestaria y estadística

- Los contratos celebrados mediante expediente de contratación sujetos a publicidad, a través del Perfil del Contratante
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas o entidades beneficiarias, a través del acceso Convocatorias.
- El plazo medio de pago a los proveedores

Información de relevancia jurídica

- Normas internas de contratación que rigen la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada a través del Perfil del Contratante

Información institucional, organizativa y de planificación

- Estructura organizativa, y centros directivos, sede, dirección.
- Las convocatorias de selección temporal de sus empleados, a través del acceso Convocatorias
- Los planes y programas anuales y plurianuales y funciones que desarrollan sus órganos, a través de la Memoria Científica

A fecha cierre del ejercicio 2015 no podemos concluir sobre el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y al artículo 20 donde se establece que se facilitará y promoverá la reutilización de la información publicada.

Buen Gobierno

En relación con los principios de actuación recogidos en el artículo 26 de la citada ley referentes a Buen Gobierno destacamos que tras finalizar el trabajo de auditoría de regularidad contable obtenemos evidencia que se ha utilizado tarjeta “platinum” con cargo a la Fundación. Hemos obtenido evidencia que el titular de dicha tarjeta es el Director Gerente de la Fundación durante el 2015. (Apartado 4.2 Informe de operativa y gestión en materia de servicios exteriores).

Derecho de acceso a la información pública

Por último, no han incluido entre sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública (disposición adicional tercera) y haya atribuido a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública (Disposición Adicional Novena).

4.9. Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable de acuerdo con su naturaleza de Fundación.

No hemos detectado incumplimientos.



5. CONCLUSIONES

GASTOS DE PERSONAL

- Se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos, que con carácter limitativo, son consignados en el capítulo destinado a gastos de personal y autorizados por la ley de presupuestos de la Generalitat incumpléndose, por tanto, el artículo 6.3 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.
- La solicitud de la masa salarial se ha realizado con posterioridad al 1 de marzo de 2015, incumpléndose el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015. Así mismo, no se ha obtenido del informe favorable sobre la masa salarial solicitada por la Fundación debido a que, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Presupuestos a instancias de Intervención General, no ha atendido a los requerimientos de aclaraciones realizados por esa dirección.
- La Fundación ha contratado a personal laboral temporal durante el 2015, sin embargo, no hemos obtenido evidencia de la previa autorización de la conselleria, con competencias asignadas en el área de hacienda, incumpliendo el artículo 31.5 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat.
- La masa salarial 2015 solicitada a la conselleria, con competencia en el área de hacienda, a diferencia de otros ejercicios, no incluye empleados temporales asociados a proyectos, por tanto, no están incluidos aquellos empleados considerados como temporales cuando sus funciones son consideradas como de estructura. Por tanto, la gestión del personal podría no estar evitando que los contratos temporales se conviertan en indefinidos en el transcurso de los plazos previstos en el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores.
- Durante el 2015 las condiciones retributivas, tras la modificación sufrida en 2013, se han mantenido constantes excepto para uno de ellos que ha sido regularizada durante el 2014 y 2015 por la modificación a la baja aplicada y, otro de ellos que se ha incrementada su retribución debido, según manifestaciones verbales de personal de la Fundación, a una regularización de salarios de personal para una misma categoría. No hemos obtenido evidencia del informe favorable que resulta preceptivo.
- Se ha abonado parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 suprimida con anterioridad al Decreto Ley 6/2015, de 16 de octubre, y escrito emitido por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. El importe satisfecho supone un 53% de la paga extra de diciembre de 2012 dejada de percibir y, por tanto, no se ajusta a lo establecido en la norma.



- La Fundación en materia de gastos de personal se rige por el Estatuto de los Trabajadores con unas tablas salariales aplicables propias, sin embargo, no hemos obtenido evidencia de la aprobación de dichas tablas por el órgano de gobierno ni del informe preceptivo de la conselleria, con competencias en el área de hacienda.
- No se ha elaborado el Plan de Igualdad en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- La Fundación no ha publicado en el DOCV la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.
- Analizado el procedimiento interno para la contratación de personal, se ha detectado que la publicación de la convocatoria no se realiza con la suficiente antelación y en ésta no se incluye una breve descripción justificativa de la motivación de la misma ni una descripción de la plaza ofertada ni el baremo a aplicar para la selección de los candidatos. Así mismo, para algunos expedientes no podemos concluir sobre el cumplimiento del plazo establecido y en alguna documentación analizada no están debidamente fechados. Y, por último, en los expedientes no se deja constancia formal de los diversos trámites llevados a cabo durante el proceso selectivo tales como reuniones sobre las valoraciones de las candidaturas presentadas.

INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO

- Para la muestra analizada de las cuentas contables “Gastos viajes y dietas” fundamentalmente de proyectos privados y de estructura, ya que los gastos sujetos a proyectos públicos, es el mismo organismo público revisa los gastos justificados por parte de la Fundación, se han identificado las siguientes incidencias:
 - No hemos obtenido evidencia de autorización previa
 - No hemos obtenido evidencia que la necesidad esté debidamente motivada
 - No se adjunta documentación soporte del gasto

GASTOS EN MATERIA DE CONTRATACION

- Las instrucciones de contratación no han sufrido modificación alguna respecto del ejercicio 2013, por lo tanto, mantienen las mismas deficiencias e imprecisiones que se hicieron constar en el informe del ejercicio anterior, incluida la falta de informe de la Abogacía de la Generalitat.
- El perfil del contratante publicado en la sede electrónica de la Fundación, incorpora un enlace en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, no obstante, no toda la información publicada en la sede electrónica de la Fundación coincide con la publicada en la Plataforma.



- No se ha obtenido evidencia de las fechas de publicación de la adjudicación y formalización del contrato.
- No se ha dejado constancia en el expediente de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, tal y como establece el artículo 22 del TRLCSP. Tampoco se han elaborado las memorias previas y preceptivas a toda licitación sujeta a las instrucciones de contratación.
- En el PCAP del expediente abierto, en cuanto a la parte técnica, no se refleja de una forma clara el baremo a aplicar para cada una de las características técnicas o las mejoras a aportar en relación a las propuestas en el PPT y, en cuanto a la parte económica, no se detalla el criterio objetivo de valoración a través de una fórmula matemática ni se establece una valoración concreta en función de la reducción del plazo de entrega o de la ampliación del plazo de garantía. No obstante, un único licitador.

Así mismo, el PCAP establece un plazo de pago superior al legalmente establecido.

- En el expediente de contratación no se incluye evidencia de publicación de la formalización del contrato en el DOUE (art. 190 b TRLCSP).
- Pese a estar previsto en los PCAP, no se designa a un responsable del contrato que supervise la ejecución del mismo.

El objeto del contrato regulado en el PCAP en concepto de suministro no incluía mención alguna al servicio de mantenimiento y, sin embargo, la factura recibida sí lo incluye.

- La resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, no obstante, un único licitador. Así mismo, no obtenemos evidencia que el adjudicatario haya firmado los pliegos que regulan el expediente, no obstante, en éste se establece que se deberá ejecutar el contrato conforme a los pliegos y hemos obtenido evidencia del contrato firmado.
- Tal y como se puso de manifiesto en los informes ejercicios anteriores, los PCAP siguen regulando las cláusulas relativas a la “resolución del contrato”, “extinción del contrato y “ley aplicable y jurisdicción” sin tener en cuenta el carácter privado de los contratos que adjudica la Fundación.



- En los expedientes tramitados por procedimiento negociado, no consta ningún documento que regule los criterios de selección de las empresas a invitar (tres) de entre todas las presentadas y el anuncio de licitación previsto en las instrucciones no cumple con el objetivo de abrir a la competencia al mercado.
- La Fundación tramita los procedimientos negociados sin publicidad, como contratos menores, sin embargo, no se ha solicitado documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de habilitación profesional necesaria para la prestación de que se trate, tal y como se establece en sus instrucciones así como tampoco se han negociado los términos de la contratación. Así mismo, no se dispone de un pedido de compras previo que nos permita comprobar que las características del bien solicitado se corresponde con el bien ofertado y finalmente facturado.
- En los procedimientos negociados no se negocian los términos del contrato en base a las ofertas presentadas y/o no se deja constancia en el expediente de las negociaciones llevadas a cabo, en su caso.
- La Fundación no nos ha facilitado la documentación que justifique que se hayan inscrito todos los contratos menores certificados a IGGV en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- Obtenemos evidencia que la Fundación para expedientes superiores a 18.000 euros no ha tramitado el correspondiente expediente de contratación aplicable según sus normas internas de contratación y, además, no está incluido en la información facilitada por la Fundación.

Así mismo, encontramos que en algunos supuestos el total del importe de suministros o servicios con un mismo proveedor y para un mismo proyecto, supera el importe de 6.000 euros y, no consta en el expediente se haya solicitado tres ofertas según se establece en la DA 2ª de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre.

- Obtenemos evidencia que la Fundación ha adjudicado contratos menores con una duración superior a 12 meses y con posibilidad de prórroga, incumpliendo el artículo 23 del TRLCSP.
- La Fundación ha realizado contrataciones al margen de sus instrucciones de contratación por aplicación del artículo 4.1 q) del TRLCSP si bien no hemos obtenido evidencia de que se cumplan todos los requisitos exigidos en este precepto para su aplicación.



- La Fundación dispone de un listado de contratos menores, no obstante, éste no está numerado y difiere del importe certificado a la IGGV. Dicho listado no incluye todos los contratos menores formalizados por la Fundación.

A partir de dicho listado, obtenemos que para un mismo proveedor y proyecto existen gastos superiores a 18.000 euros y, sin embargo, no se ha tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Por último, para una muestra de contratos menores encontramos que no existe evidencia de la solicitud previa del gasto y su autorización y aprobación, que la Fundación no ha solicitado las tres ofertas preceptivas y que el plazo de pago excede del legalmente establecido. Tampoco que se haya solicitado la documentación acreditativa de la capacidad de obrar.

- Según manifestaciones verbales de la Fundación los gastos comunes a cualquier entidad en la actividad normal de la Fundación son asumidos por el Hospital La FE.
- Contratación de consultores externos

Se acude a la contratación directa sin expediente de contratación para satisfacer necesidades recurrentes de la Fundación (servicios de asesoría y consultoría) y respecto de los cuales tampoco se recaban las autorizaciones y los informes previos y preceptivos legalmente previstos.

No hemos obtenido evidencia del informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat (artículo 4 Ley 10/2005) para la prestación de los servicios prestados por los abogados y asesores fiscales y laborales que se ocupan de asuntos legales de la Fundación.

- La Fundación no dispone de las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, según manifestaciones verbales de personal de la Fundación, tal y como se establece en la disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS.

La Fundación certifica a la IGGV que no se han concedido subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia, no obstante, en las convocatorias de la página web de la Fundación encontramos publicadas convocatorias en concepto de “ayudas a la Investigación IIS La FE”.



La Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin embargo, la convocatoria analizada cumple con la información que en dicho artículo se detalla.

Así mismo, no hemos obtenido evidencia de que la Fundación cumple con los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), así como, de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre respecto del informe de la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat, preceptivo y vinculante, que regula el artículo 6 de este decreto a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.

Tras analizar el procedimiento seguido por la Fundación de una Convocatoria publicada en la web de la Fundación y que seleccionamos al azar, destacamos:

- ✓ La convocatoria no está fechada ni firmada por órgano competente
- ✓ En la convocatoria no se establece un baremo de los criterios a tener en cuenta para la valoración de los solicitantes presentados, así como tampoco un desglose con su correspondiente baremo a tener en cuenta para otorgar la valoración a dichos criterios.
- ✓ No hemos obtenido evidencia del nombramiento de los miembros que componen la Comisión Evaluadora a la que la convocatoria hace referencia para la valoración de las solicitudes presentadas
- ✓ Únicamente hemos recibido la valoración de uno de los miembros de la Comisión Evaluadora, sin embargo, según manifestaciones escritas de la Fundación deben realizarse una valoración de dos evaluadores diferentes y, posteriormente obtener una puntuación común. La Fundación únicamente nos facilita un Excel con las valoraciones. Dicho Excel no está firmado ni fechado.
- ✓ La Fundación no tiene regulado por escrito el criterio a seguir para otorgar ayudas.
- ✓ No hemos obtenido evidencia de los solicitantes presentados ni una motivación de la concesión o denegación de la concesión.

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE 30 DÍAS NATURALES PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS POR OPERACIONES COMERCIALES

Hemos obtenido evidencia que la Fundación comunica mensualmente el período medio de pago a proveedores (PMP) a la Intervención General. Así mismo, la Fundación tiene publicado en su portal web su periodo medio de pago a proveedores, tal y como se establece en la disposición adicional primera de la ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, relativo al ejercicio 2015.



CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 2/2015, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Transparencia en la actividad pública

La Fundación incorpora a su página web el acceso “portal de transparencia”, sin embargo, no empieza a incorporar la información a la que se refiere la Ley 2/2015, de 2 de abril, hasta marzo 2016.

Hemos obtenido evidencia que a fecha cierre del ejercicio 2015, en la página web de la Fundación no figuraba toda la información obligatoria detallada a la que se refiere la citada ley (artículo 9).

A fecha cierre del ejercicio 2015 no podemos concluir sobre el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y al artículo 20 donde se establece que se facilitará y promoverá la reutilización de la información publicada.

Buen Gobierno

En relación con los principios de actuación recogidos en el artículo 26 de la citada ley referentes a Buen Gobierno destacamos que tras finalizar el trabajo de auditoría de Regularidad Contable obtenemos evidencia que se ha utilizado tarjeta “platinum” con cargo a la Fundación. Hemos obtenido evidencia que el titular de dicha tarjeta es el director gerente de la Fundación durante el 2015.(Apartado 4.2 Informe de operativa y gestión en materia de servicios exteriores).

Derecho de acceso a la información pública

Por último, no han incluido entre sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública (disposición adicional tercera) y haya atribuido a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública (Disposición Adicional Novena).

6. RECOMENDACIONES

En el apartado 4 del presente informe se han señalado aquellas deficiencias más significativas que se han puesto de manifiesto, como resultado del análisis del cumplimiento de la legalidad llevado a cabo. Respecto de las mismas, los responsables de la Fundación deberán adoptar las medidas correctoras que eviten que vuelvan a producirse en lo sucesivo. Además, procede efectuar las siguientes recomendaciones:



Gastos de personal

1. Recomendamos a la Fundación que se adscriba a un convenio colectivo concreto, y con sus correspondientes tablas salariales, (que se asemeje lo más posible a su actividad) o bien que establezca el suyo propio debidamente formalizado previo informe favorable de la conselleria con competencias en el área de hacienda.
2. Recomendamos a la Fundación establezca que la convocatoria se publique en la página web con una antelación mínima de al menos de 15 días.

Contratación

3. Los documentos publicados en el perfil del contratante deberían estar firmados electrónicamente, para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP.
4. Recomendamos a la Fundación que permita acceso en su programa para poder verificar las fechas de publicación de la adjudicación y formalización de los contratos y dejar evidencia en el expediente para poder concluir sobre el cumplimiento de los plazos legales y la razonabilidad del plazo establecido para la presentación de proposiciones.
5. Recomendamos que los documentos publicados en el Perfil del Contratante se firmen electrónicamente y que difunda a través de la Plataforma de Contratación de la Generalitat toda la información en dicho perfil. La Fundación debería adoptar las medidas oportunas en orden a garantizar que la información de carácter contractual que aparece en su perfil del contratante no difiera de la información que aparece en la Plataforma de Contratación.
6. Recomendamos la Fundación agilice los trámites para la comunicación de contratos al registro oficial puesto que dicha comunicación se ha realizado fuera de plazo, incumplándose el artículo 4 de la Orden 11/2013 de 17 de junio, de la conselleria de Hacienda y Administración Pública.
7. La Fundación debería, a fin de cumplir con los principios de transparencia, igualdad y no discriminación y de garantizar la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, detallar en el PCAP todos los criterios objetivos de valoración propuestos en el PPT, indicando el criterio objetivo para valorar la oferta económica a través de una fórmula matemática y estableciendo de una forma clara el baremo a aplicar según las características técnicas o mejoras aportadas en aquellos aspectos cuya valoración dependen de un juicio de valor así como para los criterios objetivos.



8. Recomendamos a la Fundación en los procedimientos negociados sin publicidad y contratos menores solicite documentación acreditativa de la capacidad de obrar y que cuenta con la habilitación profesional necesaria para la prestación de que se trate, y declaración del grupo empresarial al que pertenezcan, en su caso.
9. Deben adoptarse las medidas oportunas que posibiliten el cumplimiento, en todos los casos, de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de operaciones comerciales.
10. Recomendamos a la Fundación se detalle en el PCAP la documentación que es necesaria para acreditar la adecuada aptitud para contratar con el sector público.
11. Se recomienda que la Fundación estandarice un sistema de archivo de documentación justificativa en soporte físico y/o informático para que queden unificados los expedientes de contratación.
12. La Fundación debería mejorar la planificación de su actividad contractual, tramitando como un único expediente de contratación aquellos gastos que forman parte de una misma unidad operativa o funcional. Una mejor planificación permitiría una mejor aplicación de los principios que rigen la contratación pública a la vez que garantiza una utilización más eficiente de los fondos públicos.

Así mismo, convendría diversificar las empresas a las que se suele solicitar ofertas en los procedimientos negociados sin publicidad, ampliando el abanico de posibles adjudicatarios a otras empresas del sector.

13. Se recomienda a la Fundación lleve un listado unificado de estos contratos, asignándole a cada uno un número correlativo, con indicación del año de inicio del expediente.
14. La Fundación debe tener en cuenta que la contratación menor tiene como finalidad posibilitar la satisfacción rápida de determinadas necesidades de escasa cuantía y duración temporal, siendo contrario a la normativa de contratación pública formalizar sucesivos contratos menores de servicios, de manera repetitiva, para dar cobertura a necesidades de carácter recurrente, ya sea con el mismo o distinto proveedor. La Fundación debería contratar estos servicios mediante la tramitación del expediente correspondiente según procedimiento previsto en sus instrucciones.



15. Recomendamos a la Fundación elabore un procedimiento que regule las ayudas a conceder y que incluya y se ajuste a lo legalmente establecido tanto de la información a incluir en la convocatoria como la justificación presentada por los perceptores de las ayudas y si éstas son suficientes.

FIDES AUDITORES, S.L.P.
Nº ROAC S-1004

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
GENERALITAT**

Juan Carlos Torres Sanchis
Socio-Auditor de Cuentas

Ignacio Pérez López
Viceinterventor General Control
Financiero y Auditorías

Valencia, 27 de junio de 2016